



PRESENTACION Y MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Villa De Cruillas, Tamaulipas.

Población fundada el 9 de mayo de 1766 denominado Cruillas este con el agradecimiento al virrey de Monserrat, Marques de Cruillas, por haber acordado su fundación; quedo bajo la advocación de nuestra Señora de Monserrat, título que así mismo llevó su misión, construida cerca de la villa y administrada por un religioso del colegio de Guadalupe de la provincia de Zacatecas.

En 1770, el visitador general de la colonia del Nuevo Santander dijo que la traza de la población estaba bien dispuesta y que algunas de las casas que había alrededor de su plaza eran de cal y canto; así mismo menciona que el templo estaba a punto de quedar concluido.

De acuerdo al programa municipal de desarrollo 2021-2024

La Misión:

Generar identidad y arraigo en los habitantes del municipio. Reconstruir el tejido social para garantizar la gobernabilidad, paz social y la sana convivencia entre los ciudadanos. Impulsar un modelo de crecimiento urbano ordenado y sostenible para lograr mayores niveles de bienestar y desarrollo para la sociedad.

La Visión:

Ser un municipio que lidere el progreso y desarrollo de la región, impulsando el crecimiento de la población, en donde el trabajo sea la base de las estrategias que transformen la calidad de vida de los habitantes, para un mejor futuro.

Un Municipio ordenado, sustentable y competitivo, con servicios públicos de calidad, humano y cercano a la gente, con valores que fortalezcan nuestra identidad.

Valores:

- Atención ciudadana
- Honradez
- Respeto
- Tolerancia
- Solidaridad
- Igualdad
- Legalidad
- Eficiencia
- Eficacia



En congruencia con lo anterior, y a fin de ofrecer servicios públicos de calidad, eficientes y eficaces mediante una administración transparente, el municipio de Cruillas, creo la Dirección de Mejora Regulatoria adscrita a la Contraloría Municipal, a fin de dar cumplimiento al Marco Regulatorio vigente en materia de mejora regulatoria.

Por esta razón, y en virtud de implementar herramientas encaminadas a la Mejora regulatoria en el municipio de Cruillas, se elabora el programa Municipal de Mejora Regulatoria 2023, cuya finalidad es incrementar el bienestar social, impulsar el desarrollo económico y aumentar la eficiencia del sector público en el Municipio, a través de la simplificación de trámites, servicios y regulaciones.

No se omite el mencionar el compromiso que el gobierno Municipal de Cruillas tiene con sus ciudadanos, y a su vez refrendar que esta administración trabajara por el bienestar y prosperidad de las familias Cruillenses.

ATENTAMENTE

PROFA. MARIA ANGELINA GUERRERO GALVAN

PRESIDENTA MUNICIPAL

Exposición de Motivos

La mejora regulatoria es una política de gobierno cuyo propósito principal es la simplificación de la regularización, tramites y servicios, según lo señalado en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política del estado de Tamaulipas, con el fin de lograr beneficios sociales con los menores costos posibles, mediante la formación de reglas e incentivos legales que promuevan la innovación, la confianza en el sistema económico, la productividad y la eficiencia, en favor de la competitividad y el desarrollo económico del estado de Tamaulipas así como también de cada uno de sus Municipios.

A través de su implementación, se busca obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Ejes estratégicos:

Eje estratégico I. Gobierno Eficiente. Línea de Acción 1.7: Promover una cultura de Mejora Regulatoria entre los Servidores Públicos para la mejor atención a la Población Cruillense.

Eje Estratégico IV. Consolidación Productiva. Línea de Acción 5.2: Aplicar la Ley de Mejora Regulatoria aprobada en el Congreso estatal para el Municipio de Cruillas.

Con sustento en lo mencionado, esta iniciativa que se presenta forma parte fundamental de las acciones del actuar del gobierno con las cuales se busca dar cumplimiento a todas y cada una de las políticas públicas implementadas en función de las necesidades de los ciudadanos Cruillenses, apoyadas en un marco normativo eficiente que permita otorgar una certeza jurídica mediante una transparencia, consulta y una justificación de las decisiones regulatorias que eleven la calidad y los beneficios de la población del municipio de Cruillas.

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y establece las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a los que debe sujetarse la Administración Pública Municipal, de acuerdo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley para Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para que las funciones gubernamentales administrativas concurren en su ejercicio, incrementando su prontitud y eficacia, procurando el mayor bienestar y beneficio para la población de Cruillas, Tamaulipas.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Mejorar los indicios de competitividad y fomentar el crecimiento y productividad económica del municipio de Cruillas, mediante un proceso de regulación y desregulación permanente que permita elevar la eficiencia en la atención ciudadana y la eliminación de trámites innecesarios;
- II. Incorporar y difundir las mejores prácticas de calidad en las acciones de la Administración Pública para lograr, los beneficios sociales que persigue la Mejora Regulatoria;
- III. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas necesarias con el objeto de mejorar los sistemas y procedimientos de atención a la ciudadanía como usuarios;
- IV. Regular la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Establecer y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Establecer el uso y aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- VII. Promover y difundir lo relacionado a la Mejora Regulatoria en las dependencias de la administración pública municipal, centralizadas y descentralizadas.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: La administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Cruillas, Tamaulipas.
- II. CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- III. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria: Área encargada de coordinar los esfuerzos en materia de Mejora Regulatoria en el Municipio.
- IV. Enlace Municipal de Mejora Regulatoria: El enlace de Mejora Regulatoria en el Municipio.
- V. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas;



- VI.** Consejero: Persona integrante del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VII.** Enlace Municipal de Mejora Regulatoria: Servidor Público designado como tal ante el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del estado de Tamaulipas;
- VIII.** Manifestación de Impacto Regulatorio: Son los análisis, estudios y documentos que, debidamente sustentados, fundados y motivados, expresan un comparativo y hacen relación del costo-beneficio de la regulación o desregulación en las meterías y procesos relacionados con las facultades y funciones de la Administración Publica Municipal;
- IX.** Ley: Ley para Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios;
- X.** Municipio: El Municipio de Cruillas;
- XI.** Mejora Regulatoria: Conjunto de procesos que contribuyen a integrar un régimen de desregulación al que se encuentra sometido el Marco Normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los tramites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en materia;
- XII.** Registro Municipal de Tramites y Servicios: Complicación Publica y dinámica de los tramites y servicios que ofrece el Municipio, mismo que se actualiza de manera constante, de tal forma que las dependencias municipales solo pueden solicitar al usuario los requisitos y aplicar los tramites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriben en el propio Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno;
- XIII.** Servicio: Resultado del conjunto de actividades que realizan las Dependencias, Organismos y entidades de las Administración Publica Municipal, tendientes a responder a las necesidades de los ciudadanos;
- XIV.** Sujetos obligados: Las Dependencias, Organismos y Direcciones de la Administración Publica Municipal y Paramunicipal.
- XV.** Tramite: Todo el conjunto de actividades, diligencias o solicitudes que se realizan necesariamente ante las dependencias o entidades municipales, para que un gobernado resuelva un asunto, cumpla una obligación, ejercite algún derecho u obtenga información, beneficios o servicios.
- XVI.** Unidad de Mejora Regulatoria: Área Operativa dependiente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 4. Son sujetos del presente reglamento:

- I.** El consejo Municipal de Mejora Regulatoria,
- II.** El enlace Municipal de Mejora Regulatoria, y
- III.** Las Dependencias, Organismos y secretarias que integran la Administración Publica Municipal y Paramunicipal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de mejora regulatoria, con autoridades federales, estatales y municipales; así como convenios de colaboración con los sectores social, privado y académico.

Capítulo II

De la Comisión Municipal de Mejora

Regulatoria.

Artículo 6. La comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del Municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente ordenamiento.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá como Titular a quien ocupe el cargo de Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, que se será designada directamente por el presidente Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener experiencia en materia de regulación, administración pública, políticas públicas o materias afines, y
- III. Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.

Artículo 7: El Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tiene las siguientes funciones:

- I. Colaborar con las Dependencias, Organismos y Secretarías de la Administración Municipal, en proyectos de mejora que resulten en la agilización, simplificación u optimización de los procesos administrativos internos que encierren trámites y servicios a los usuarios;
- II. Brindar asesoría a las Dependencias, Organismos y Secretarías en temas relacionados con técnicas de Mejora Regulatoria; Vincularse con las Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal relacionadas con la Mejora Regulatoria, a fin de mejores prácticas regulatorias, y
- III. Las demás que se señalen en el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8: El Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se auxiliará de una persona encargada de la Unidad de Mejora Regulatoria, área operativa que formará parte de la propia Comisión antes mencionada.

Capítulo III

Del Consejo Municipal de Mejora

Regulatoria.

Artículo 9: El consejo Municipal de Mejora Regulatoria es un organismo colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y consenso para el cumplimiento puntual de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10: Para el cumplimiento del presente reglamento el consejo de mejorar regulatorio tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Proponer al Cabildo Municipal, la actualización del Marco Jurídico Municipal para aumentar la calidad y la eficiencia de los servicios de la Administración Pública.
- II. Coordinarse con el Consejo Estatal para crear, diseñar, planear, promover, instrumentar, ejecutar, aplicar, evaluar y revisar las políticas, lineamientos, programas, las acciones generales y particulares en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de la Administración Pública Municipal;
- III. Elaborar y promover lo relacionado a la puesta en marcha del Programa de Trabajo en materia de Mejora Regulatoria;
- IV. Realizar los estudios: necesarios para el mejoramiento de tramites y servicios, en el fin de evitar requisitos innecesarios y duplicidad de funciones;
- V. Promover la celebración de convenios de colaboración interinstitucionales entre los Municipios, el Estado y la Federación;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos y convenios de colaboración o cualquier otro acto jurídico de similares características con Instituciones Públicas o Privadas, para aumentar la competitividad y la Mejora Regulatoria en el municipio, así como la agilización y simplificación de los tramites y servicios brindados por el Municipio.
- VII. Informar al Ayuntamiento por conducto del presidente del Consejo de Mejora Regulatoria, sobre el cumplimiento de los programas, avances y objetivos en materia de Mejora Regulatoria;
- VIII. Impulsar y promover en las Dependencias, secretarías, Organismos y Entidades Centralizadas y Descentralizadas que integran la Administración Pública Municipal, para que se implementen mecanismos tecnológicos para estar en posibilidad de recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes de los ciudadanos, así como la prestación de tramites y servicios por su competencia.
- IX. Impulsar acciones que se estén orientadas a simplificar y optimizar la carga administrativa y regulatoria de los tramites y servicios que se presentan en el Municipio, y
- X. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 11. El consejo Municipal de Mejora Regulatoria se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente, quien será la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá designar a un representante;
- II. El vicepresidente, quien será el titular de la secretaría del Ayuntamiento.,
- III. El secretario Técnico, quien será la persona que ocupe el cargo de Enlace Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. El Asesor, quien será titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico.
- V. El integrante del Ayuntamiento, titular de la Comisión de Mejora Regulatoria, quien fungirá como miembro permanente.
- VI. Seis representantes nombrados a propuesta del presidente Municipal, de los diversos sectores de la sociedad, quienes fungirán como vocales y serán designados de la siguiente manera:



- a) Dos representantes de Organismos y Cámaras Empresariales en el Municipio;
- b) Dos representantes de Organismos No Gubernamentales o de la Sociedad Civil con amplio reconocimiento en el Municipio;
- c) Dos representantes de Instituciones Educativas en el Municipio.

Artículo 11 Bis. Además de los integrantes del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, que se mencionan en el artículo que procede, también serán miembros del mismo, como invitados permanentes los siguientes:

- I. Todos los titulares de las secretarías, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, Centralizadas y Descentralizadas.
- II. Un representante del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Los integrantes a que se hace mención en el presente artículo, solo tendrán derecho a voz, pero no a voto en las sesiones en las que participen.

El presidente del Consejo, podrá solicitar la incorporación de otras personas al Consejo, solamente con derecho a voz en las sesiones del mismo, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones. El consejo0 votara su incorporación por mayoría simple.

Artículo 12. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante el Consejo estatal será la persona titular ante el Consejo Estatal.

Artículo 13. Todos los cargos de Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, serán honoríficos, por lo cual sus integrantes, no se recibirá remuneración económica ni de cualquier índole por sus funciones dentro del mismo.

Artículo 14. Los titulares de las Dependencias, secretarías, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, centralizadas y descentralizadas, asumirán el cargo de consejeros por el solo nombramiento y los representantes de organismos empresariales o sociales, por la designación del organismo de que se trate, a invitación del Presiéntete del Consejo.

Los cambios de denominación de los cargos públicos, no afectaran la conformación del Consejo, por lo que, al ocurrir casos analógicos, el mismo consejo realizara las adecuaciones correspondientes en su organigrama sin mayor trámite.

Capítulo IV

De las Atribuciones de las Personas

Integrantes del Consejo Municipal de la Mejora Regulatoria.

Artículo 15. El presidente del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación en la persona integrante de la Administración Pública Municipal que considere apta para tal encargo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de Mejora Regulatoria;
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal;
- V. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo y de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover iniciativas que contribuyan a la mejora regulatoria, la agilización de trámites y el aprovechamiento de los medios electrónicos para los mismos;
- VII. Remitir al Ayuntamiento el informe anual de actividades del Consejo, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 16. El Enlace de Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, por instrucción del presidente, a las sesiones del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día, levantar las actas y recabar las firmas de los participantes en cada sesión del Consejo;
- III. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo y su debido cumplimiento;
- IV. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- V. Elaborar los informes que deberán rendirse al Ayuntamiento y al Consejo, de conformidad con los reportes que remitan los titulares de las Secretarías, Dependencias, Organismos, Direcciones y Entidades involucrados.
- VI. Apoyar a los integrantes del Consejo en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con los involucrados en materia de Mejora Regulatoria
- VII. Coordinar, con los integrantes del Consejo, la aplicación de encuestas o estudio evaluación, relativos a la opinión de los usuarios respecto de los trámites y servicios que brinda la Administración Pública Municipal, Centralizada y Descentralizada;
- VIII. Coordinar el Proceso de Mejora Regulatoria al interior de las Secretarías, Dependencias, Direcciones y Entidades de la Administración Pública Municipal, Centralizada y Descentralizada.
- IX. Vincularse con el Consejo Estatal a fin de establecer los mecanismos de colaboración necesaria;
- X. Formular y presentar para la aprobación del Consejo Municipal, el diagnóstico institucional en relación con la Normatividad y los trámites que aplican en la Administración Pública Municipal, a fin de que sea sometido a dictamen e incorporado al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. Informar a los integrantes del Consejo, de conformidad con el calendario establecido, los avances y resultados en la ejecución del Programa Municipal de Mejora Regulatoria;



- XII.** Informar al Consejo, las actualizaciones, modificaciones e información que deba inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XIII.** Las demás que le confiera el Consejo, que se deriven del presente ordenamiento y de otros reglamentos de aplicación supletoria.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones de los Vocales y demás Integrantes del Consejo:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo o designar un suplente que desarrolle sus funciones en el mismo;
- II.** Proponer al Consejo programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente reglamento;
- III.** Mantener una participación activa y propositiva promoviendo el desarrollo e implementación de acciones para hacer más ágiles y eficientes los trámites y servicios que brinda el Municipio;
- IV.** Promover el uso y aprovechamiento de mecanismos electrónicos, para agilizar los trámites y servicios que presta el Municipio, y
- V.** Las demás que les encomiende el Consejo o que se deriven del presente reglamento y otros aplicables supletoriamente.

Capítulo V

De las Sesiones del Consejo Municipal de Mejora

Regulatoria.

Artículo 18. El Consejo sesionará de manera ordinaria, dos veces al año y en forma extraordinaria cada vez que se requiera, las veces que sea necesarias. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las votaciones durante cada sesión del Consejo se efectuarán de manera económica.

Artículo 19. Para poder sesionar válidamente y que los acuerdos del Consejo sean en el mismo sentido, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes señalados en el Artículo 11 del presente reglamento, para constituir el quórum legal. De no reunirse dicho número, el Presidente del Consejo convocará a nueva sesión, el mismo día, con un espacio de 60 minutos después de la primera convocatoria y los acuerdos serán válidos con quienes asistan.

Artículo 20. Las actas del Consejo deberán ser levantadas y firmadas por todos los asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión.

De haber negativa de algún integrante del Consejo a firmar el Acta de la Sesión, el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, levantará la constancia respectiva al final del acta y lo validará con su forma y con la de los demás integrantes que deseen hacerlo.



Artículo 21. Por acuerdo del Consejo, podrán participar en sus sesiones como invitados permanentes, los Servidores Públicos u otras personas que no formen parte del Consejo, considerando que sus funciones o conocimientos estén relacionados con los temas abordados en consejo o su participación favorezca la implementación de iniciativas de Mejora Regulatoria.

De igual manera, las personas que funjan como Presidente o Secretario Técnico podrán convocar, como invitados eventuales a otras Secretarías, Dependencias, organismos, Entidades, Instituciones o Personas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intención.

Las personas invitadas referidas en el presente artículo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo VI

De las Obligaciones de las Personas Titulares de las Secretarías, Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal.

Artículo 22. Para los efectos de este reglamento, son obligaciones de las personas a que se refiere el presente capítulo, las siguientes:

- I. Ejecutar en sus respectivas áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo;
- II. Implementar, al interior de sus áreas o unidad administrativa, los programas de simplificación de trámites y servicios necesarios;
- III. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar y simplificar los procedimientos relativos a los trámites y servicios de la Entidad o Dependencia a que pertenezca;
- IV. Colaborar en las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para el establecimiento y adecuado funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- V. Promover acciones que favorezcan a la Mejora Regulatoria e identificar las áreas de oportunidad para agilizar los trámites y servicios prestados por el Municipio;
- VI. Promover el uso de medios electrónicos para la realización de los trámites y servicios;
- VII. Instrumentar los mecanismos necesarios para asegurar que los documentos presentados por medios electrónicos en la realización de trámites y servicios que brinda el Municipio, tengan los mismos efectos que las leyes en vigor, otorgan a los documentos con firma autógrafa y, por lo tanto, tengan el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a ellos;
- VIII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;



- IX. Elaborar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio de los proyectos de creación o reforma de instrumentos normativos, cuando estos tengan relación con el objeto del presente reglamento, y
- X. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 23. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria deberá elaborar, conjuntamente con los titulares de las Dependencias, Secretarías, Organismos, Direcciones y Entidades relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y bajo los criterios establecidos en el presente Reglamento.

- I. Promover, procurar y fomentar la confianza en el ciudadano y la buena fe de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, como premisa fundamental para simplificar y hacer eficiente el servicio a la ciudadanía.
- II. Buscar mecanismos para la disminución de costos excesivos o innecesarios para los usuarios y empresas con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Poner al alcance de los ciudadanos, diferentes alternativas que le faciliten la relación con la autoridad y la apertura de los negocios.
- IV. Abatir al máximo el impacto negativo que las regulaciones pudieran tener sobre los usuarios y empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Proponer mecanismos novedosos y eficientes para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI. Promover la utilización de medios electrónicos y tecnológicos que favorezcan y faciliten el acceso a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VII. Colaborar en la optimización de los tiempos de respuesta, así como la disminución de los requisitos de los trámites;
- VIII. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios como requisito para los trámites, y
- IX. Los demás que sean aprobados por el Consejo.

Artículo 26. Los titulares de las dependencias municipales podrán delegar la facultad para otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como para suscribir cualquier otro documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre cuando no se contravengan disposiciones legales y esta facultad delegatoria se encuentre prevista en el manual de organización o de procedimientos que corresponda.

Artículo 27. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y paramunicipal, integrarán un expediente único que contenga la información de quienes realicen trámites y servicios, con la finalidad de agilizar y evitar la duplicidad de requisitos.

Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos.



Artículo 28. Las mejoras a los tramites y servicios que brinda el Municipio, se harán tomando como base lo establecido en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria y a través de la metodología institucional de administración de proyectos que defina la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 29. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, llevarán a cabo las acciones necesarias para estandarizar los procesos y procedimientos y simplificar los trámites y servicios que sean de su competencia, debiendo para ello coordinarse entre sí de manera efectiva.

Artículo 30. Es responsabilidad de las dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizadas y descentralizadas el llevar a cabo, en coordinación con la Dirección Municipal de Mejora Regulatoria y la Secretaría Técnica del Consejo, los análisis, estandarización y mejora de sus procesos y procedimientos, así como la documentación de los mismos, el seguimiento, el establecimiento de indicadores y la medición de resultados.

Artículo 31. Los proyectos relacionados con el Programa de Mejora Regulatoria, deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica del Consejo, así como los informes de avance cuando sean solicitados, de manera que estos sirvan de insumo para la elaboración del informe que se menciona en el Artículo 16, fracción V, del presente reglamento.

Artículo 32. Una vez realizados los cambios y mejoras en los trámites y servicios municipales, estos deberán incorporarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Capitulo VII

Del Registro Municipal de Tramites y Servicios.

Artículo 33. El registro Municipal de Tramites y Servicios es una complicación publica y dinámica de todos los tramites y servicios que ofrece el Municipio. Este registro deberá contener para cada uno de los tramites y servicios la siguiente información como mínimo:

- I. Nombre del Tramite o Servicio
- II. Fundamentación Legal del Tramite o Servicio;
- III. Si el trámite o servicio deber presentarse por escrito o de otra manera;
- IV. El formato correspondiente para su tramitación, en su caso;
- V. Requisitos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud de tramite o servicio;
- VI. Plazo que tiene la dependencia para resolver el tramite o servicio;
- VII. Monto de las contribuciones, derechos o aprovechamientos, en su caso;
- VIII. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- IX. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;



- X. Unidad administrativa responsable de recepcionar o solicitar el trámite o el servicio;
- XI. Horarios de atención al público y recepción de solicitudes de trámites o servicios;
- XII. Números telefónicos, correos electrónicos o medios de contacto en general que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
- XIII. La demás información que se considere que pueda ser útil al usuario y que redunde en la simplificación administrativa de trámites y servicios.

Artículo 34. Las Dependencias, Secretarías, Organismos y Entidades Municipales sólo pueden solicitar los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriban en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria es el encargado de la administración del Registro, en coordinación con las Dependencias, Secretarías, Organismos, Direcciones y Entidades, quienes tendrán bajo su responsabilidad la actualización y veracidad de la información que contenga el registro.

Artículo 36. Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las Dependencias, Organismos y Entidades deberán comunicarlo inmediatamente al Enlace

Municipal de Mejora Regulatoria, para llevar a cabo su actualización bajo el mecanismo que este establezca.

Capítulo IX

De la Implementación del Gobierno Digital

Artículo 37. Para que el Gobierno Municipal facilite el cumplimiento de manera eficaz y eficiente de su Administración Pública, podrán llevarse a cabo mediante el Gobierno Digital o Electrónico con el cual se pueda lograr el aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Telecomunicaciones (TIC), mismas que permitan mejorar la prestación de trámites y servicios que se ofrecen a los ciudadanos de manera transparente y apegados al Marco Normativo de Mejora Regulatoria.

Artículo 38. Las estrategias que brinda el Gobierno Digital permiten cubrir diversos aspectos internos dentro de la Administración Pública entre los cuales se encuentran:

- I. Elevar de forma operativa la eficiencia que brinda el Gobierno Municipal con la optimización y el aprovechamiento con el uso de TIC's.
- II. Permitir a través de la innovación tecnológica y el desarrollo de mejores prácticas institucionales la determinación, planeación y ejecución de diversos procesos estratégicos y proyectos que faciliten el acceso a la información en todo momento.
- III. Promover una completa digitalización de los trámites y servicios municipales que forman parte de la Administración Pública, de forma práctica y accesible para cualquier ciudadano.



IV. Participación continua de cada una de las Áreas o unidades Administrativas que se encargan de brindar algún trámite o servicio para fortalecer las funciones y competencias de cada uno de los titulares de éstas mismas.

Artículo 39. Traducir en políticas, procesos y proyectos en función de su previa planeación y ejecución, todas y cada una de las estrategias mencionadas anteriormente con lo cual se alcancen las áreas de impacto de la eficiencia operativa gubernamental y de servicio al ciudadano.

Artículo 40. Fomentar la simplificación de manera periódica y sistematizada de los trámites y servicios prestados, con el fin de lograr la accesibilidad, agilidad, sencillez y una difusión masiva sobre los actos y prestación de más y mejores servicios y trámites municipales que se encuentren vigentes indefinidamente.

Capítulo X

De los Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 41. Los anteproyectos de creación o de reforma a la reglamentación municipal que impliquen la creación de nuevos trámites o la inclusión de nuevos requisitos, deberán ser acompañados por un Análisis de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta.

Artículo 42. El Análisis de Impacto Regulatorio debe ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente y en su elaboración se especificarán, como mínimo, los siguientes puntos:

- I.** Descripción del problema;
- II.** Alternativas consideradas y soluciones o propuestas;
- III.** Antecedentes y Marco Legal;
- IV.** Impacto anticipado, que implica la estimación de costos y beneficios;
- V.** Modo de instrumentación de la propuesta, e
- VI.** Identificación y descripción de trámites.

Capítulo XI

De las Obligaciones y Sanciones

Artículo 43. Las Dependencias, Secretarías, Organismos, Direcciones y Entidades Municipales de la Administración Pública Municipal, centralizadas y paramunicipales, tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, asegurándose que la información relativa a los trámites o servicios que prestan sean correctos, así como fomentar en todos los casos el uso de las tecnologías de la información para su aplicación, y
- II.** Promover la digitalización, la sistematización de todos los procesos de los trámites que ejecuta y gestionar su inclusión en la Ventanilla Única de Gestión.



Artículo 44. Antes de iniciar un proyecto de digitalización, sistematización, captura de datos, de mejora o modernización en general, deberá contarse con el visto bueno del área de Administración, Finanzas o de la Dependencia que haga sus veces.

Artículo 45. Es responsabilidad del área rectora en tecnologías de información, colaborar o en su caso, dirigir los proyectos que se relacionen con su ámbito de competencia.

Artículo 46. Para efecto de responsabilidades administrativas, se entenderá que un Servidor Público comete negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones:

- I. Cuando no de continuidad al trámite o servicio solicitado;
- II. Cuando solicite requisitos adicionales a los que se describen en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Cuando no de cumplimiento al término que se establece en las cédulas de trámite, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos correspondientes en tiempo y forma, y
- IV. Cuando obstaculice o detenga el flujo natural de un trámite.

Independientemente de la Responsabilidad Administrativa que le resulte, conforme al presente artículo, el Servidor Público será responsable por el delito en que incurra, si este condiciona la prestación del Trámite o Servicio por medio de un lucro indebido para sí o para otro, ya sea en dinero o en especie o de cualquier otro servidor que lo advierta, estará obligado a dar aviso a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción en el Estado, para los efectos legales correspondientes.